

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017, EN CONTRA DE ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE SU QUINTO INFORME DE GOBIERNO EN RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S

I. PRIMERA DENUNCIA.¹ El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, queja presentada por el representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, por la que denunció, en esencia, lo siguiente:

- La presunta vulneración a lo establecido en el artículo 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuible a Enrique Peña Nieto, Presidente de la República Mexicana, derivado de la difusión de diversos promocionales relacionados con su Quinto Informe de Gobierno, ya que, a su juicio, su contenido actualiza la promoción personalizada del ahora denunciado y un uso indebido de recursos públicos.
- La supuesta infracción al artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de que los promocionales denunciados, no cumplen con las reglas de temporalidad y contenido que debe tener la propaganda relacionada con los informes de gestión de los servidores públicos.

Dichos hechos, al decir del quejoso, ante la cercanía del inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018, vulneran los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad a los que está obligado el Jefe del Ejecutivo Federal.

II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.² Ese mismo día, se tuvo por recibida la queja,

¹ Visible a fojas * a la ** y anexo a foja **, del expediente citado al rubro.

² Visible a fojas ** a la ** del expediente citado al rubro.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

asignándole el número de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017**; de igual modo, se ordenó reservar la admisión y el emplazamiento hasta en tanto se desahogaran las diligencias de investigación ordenadas, las cuales consistieron en requerimientos de información a diversos servidores públicos del gobierno de la República, al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como la certificación de una página de internet.

III. SEGUNDA DENUNCIA³. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, queja presentada por el representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, por la que denunció la aparente transmisión de cápsulas relacionadas con el Quinto Informe de Gobierno del Presidente de la República, en una serie de *cadena nacionales* de radio y televisión, con lo que, a su decir, se vulnera diversa normativa electoral y en materia de telecomunicaciones, haciendo un uso indebido de recursos públicos.

Ese mismo día, se tuvo por recibida la queja, asignándole el número de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017**; de igual modo, se ordenó reservar la admisión y el emplazamiento hasta en tanto se desahogaran las diligencias de investigación necesarias, consistentes en requerimientos de información a diversos servidores públicos del gobierno de la República, al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como la acumulación de dicha queja al expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017**, al existir conexidad en los hechos denunciados.

El veintinueve de agosto, se ordenó formular un requerimiento a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión y realizar inspección al portal de internet de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

IV. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El treinta de agosto del presente año, a partir de la información recabada en las diligencias de investigación preliminar, se admitieron a trámite las denuncias y se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El treinta de agosto de la presente anualidad, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional

³ Visible a fojas ** a la ** del expediente citado al rubro.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017**

Electoral, celebró su Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria urgente, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, y 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, al tratarse de una posible infracción a los artículos 134 párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la supuesta promoción personalizada del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través de radio y televisión, vinculada a su Quinto Informe de Gobierno, se surte la competencia de esta autoridad electoral nacional.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Los hechos denunciados se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- La presunta violación a lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución General, en relación con el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Enrique Peña Nieto, Presidente de la República Mexicana, derivado de la difusión en radio, televisión, internet de diversos promocionales relacionados con su Quinto Informe de Gobierno, ya que, a juicio del quejoso, dichos materiales no cumplen con las reglas para la difusión de informes de gestión de los servidores públicos y pudieran actualizar promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos, así como vulneración a la equidad del proceso electoral 2017 – 2018.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO

- Disco compacto que contiene once materiales audiovisuales.
- Imágenes insertadas en sus escritos de queja, respecto de notas periodísticas en las que se alude a los hechos denunciados.
- Imagen insertada en su escrito de queja respecto de un comunicado emitido por la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, mismo que, en su parte medular establece lo siguiente:

*Cadenas Nacionales, Quinto Informe
Estimados radiodifusores:*

Con motivo del quinto informe de Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la SEGOB, ha ordenado la transmisión de una serie de cadenas nacionales a partir de mañana 25 de agosto y hasta el 29 de agosto de 2017.

La transmisión de los materiales es obligatoria para todos los concesionarios y se realiza de conformidad con los Artículos 217, fracción II y 255 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Artículo 34, fracción 1 XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Los horarios asignados para estas cadenas son a las 8:00 y a las 21:00 horas del Centro y tendrán una duración de 1 minuto para emisoras de radio y 2 minutos en el caso de televisión y se organizan con las siguientes:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

DÍA	VERSIÓN	HORARIO (Tiempo del Centro)
Viernes 25 de agosto de 2017	Cápsula 1: Agroindustria	08:00 horas
		21:00 horas
Sábado 26 de agosto de 2017	Cápsula 2: Turismo	08:00 horas
		21:00 horas
Domingo 27 de agosto de 2017	Cápsula 3: Nuevo Modelo Educativo	08:00 horas
		21:00 horas
Lunes 28 de agosto de 2017	Cápsula 4: Salud	08:00 horas
		21:00 horas
Martes 29 de agosto de 2017	Cápsula 5: Medio Ambiente	08:00 horas
		21:00 horas

De igual manera, el quejoso aportó direcciones electrónicas en las que aparecen los contenidos denunciados y “acuses” de información solicitada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

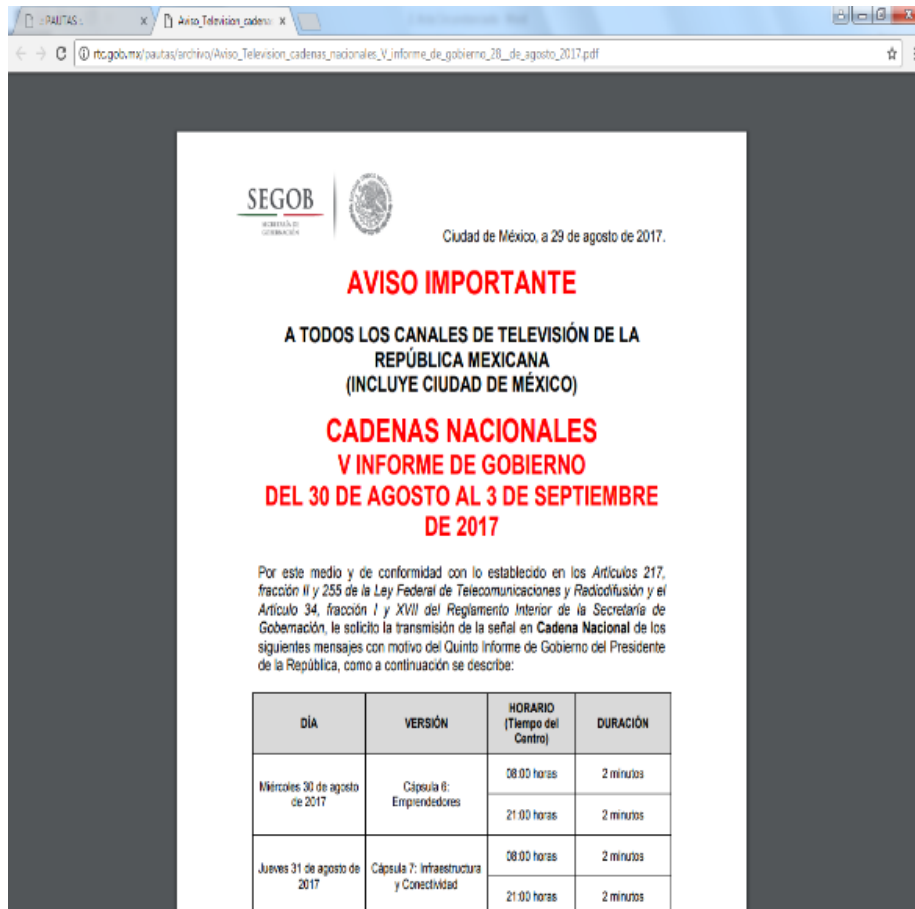
PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

1. Acta circunstanciada en la que se hizo constar la inspección realizada a la cuenta “verificada” de la Presidencia de la República en el portal de internet conocido como Youtube, para dar fe de la existencia y difusión, a través de dicha plataforma, de los diversos materiales denunciados.

2. Acta circunstanciada en la que se hizo constar inspección realizada al portal de internet de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, de la que se destaca el siguiente contenido:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017



Estas certificaciones tienen valor probatorio pleno, al tratarse de **documentales públicas** emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

3. Respuesta vía correo electrónico con firma digital, remitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó lo siguiente:

Expediente: UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017

Oficio a desahogar: INE-UT/6532/2017

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

Materia: Al respecto se informa que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo generó las huellas acústicas de los materiales no pautados por esta Dirección, ubicados en los enlaces electrónicos referenciados en el correo electrónico de fecha 25 de agosto del presente año, con el cual anticipó el requerimiento que por este medio se desahoga; quedando registrados con los siguientes folios:

Nº	FOLIO ASIGNADO	VERSIÓN ASIGNADA	DURACIÓN
1	RV0097 3-17	TESTIGO_NAL_5TO_INF_GOB_AGROINDUSTRIA_V1_TV	30 SEG
2	RV0097 4-17	TESTIGO_NAL_5TO_INF_GOB_AGROINDUSTRIA_V2_TV	2 MIN
3	RV0097 6-17	TESTIGO_NAL_5TO_INF_GOB_INFRAEST_Y_CONECTIVIDAD_TV	30 SEG
4	RV0097 8-17	TESTIGO_NAL_5TO_INF_GOB_NVO_MODELO_EDUCATIVO_TV	30 SEG
5	RV0098 1-17	TESTIGO_NAL_5TO_INF_GOB_VIVIENDA_TV	30 SEG
6	RA0105 6-17	TESTIGO_NAL_5TO_INF_GOB_AGROINDUSTRIA_V2_RA	30 SEG
7	RA0105 7-17	TESTIGO_NAL_5TO_INF_GOB_AGROINDUSTRIA_V1_RA	2 MIN
8	RA0106 5-17	TESTIGO_NAL_5TO_INF_GOB_INFRAEST_Y_CONECTIVIDAD_RA	30 SEG
9	RA0106 6-17	TESTIGO_NAL_5TO_INF_GOB_NUEVO_MODELO_EDUCATIVO_RA	30 SEG
10	RA0106 3-17	TESTIGO_NAL_5TO_INF_GOB_VIVIENDA_RA	30 SEG
11	RV0098 2-17	TESTIGO_NAL_5TO_INF_INVERS_Y_EMPLEO_TV	30 SEG
12	RV0098 7-17	TESTIGO_NAL_5TO_INF_GOB_APOYO_A_EMPRENDADORES_TV	30 SEG
13	RV0098 8-17	TESTIGO_NAL_5TO_INF_GOB_MEDIO_AMBIENTE_2_TV	30 SEG
14	RV0098 9-17	TESTIGO_NAL_5TO_INF_GOB_PUEBLO_MAGICO_DE_TEQUILA_TV	30 SEG

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

N o	FOLIO ASIGN ADO	VERSIÓN ASIGNADA	DURAC IÓN
1 5	RV0099 0-17	TESTIGO_NAL_5TO_INF_GOB_SALUD_2_TV	30 SEG
1 6	RV0099 1-17	TESTIGO_NAL_5TO_INF_GOB_UNIVERSIDAD_TECNO LOGICA_ÉL_RÉTONO_TV	30 SEG

No omito mencionarle que por cuestiones técnicas, aún no ha concluido el proceso de generación de huella acústica, redetección y monitoreo respecto de las versiones de radio de 6 promocionales, por lo que los mismos serán remitidos en alcance al presente.

En otro orden de ideas, se informa que se generó el reporte de monitoreo del día 28 de agosto de 2017, de las 06:00 a las 10:00 horas, obteniéndose 7,362 detecciones.

Información adjunta proporcionada:

- *Testigos de grabación de las versiones generadas, mismos que serán remitidos a la brevedad en medio óptico.*
- *Reporte de monitoreo.*

4. Escritos presentados por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, a través de los cuales desahogó los requerimientos formulados por la autoridad tramitadora a diversos servidores públicos. De tales constancias se desprende que el Presidente de la República habrá de rendir su Quinto Informe de Gobierno el próximo uno de septiembre y que los contenidos denunciados sí se están difundiendo tanto en Internet como en radio y televisión.

Las constancias de las que aquí se ha dado cuenta tienen el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, al haber sido emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradicho por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido de los mismos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017**

Por lo que respecta a la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos debe además considerarse la jurisprudencia 24/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO**⁴.

CONCLUSIONES PRELIMINARES:

- ❖ El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Enrique Peña Nieto, rendirá su Quinto Informe de Gobierno el próximo uno de septiembre del año en curso.
- ❖ Desde el 25 de agosto del año en curso, se difunden los materiales denunciados en internet, radio y televisión y, de conformidad con la información proporcionada por la Consejería Jurídica de Presidencia de la República, se tiene programada su difusión hasta el día seis de septiembre del presente año.
- ❖ Se tiene evidencia de que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ordenó la transmisión bajo el mecanismo de cadena nacional, de diversas cápsulas informativas relacionadas con el Quinto Informe de Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto, en el periodo comprendido del 25 de agosto al 3 de septiembre del presente año, a las 08 y 21 horas.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.
- b) Peligro en la demora.
- c) La irreparabilidad de la afectación.

⁴ Localizable en: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=24/2010&tpoBusqueda=S&sWord=testigos,de,grabacion>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017**

según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

A) MARCO NORMATIVO

- **PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO DE RECURSOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

En el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución General, se prevé que todos los servidores públicos tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En el párrafo octavo del mismo precepto constitucional, se establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Lo anterior está recogido en el artículo 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, determinó que el citado artículo 134 regula y tiene como finalidad, lo siguiente:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

- **Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

Particularmente, la Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de los servidores públicos, son los siguientes:

- a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- c) Temporal. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 12/2015, de rubro y texto siguiente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- *En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.*

En tal virtud, cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección, o bien, no sea posible deducirla a partir de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se considere contraria a la ley, y tampoco existan bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, será necesario realizar un análisis *prima facie*, a efecto de verificar los hechos planteados en la denuncia y las pruebas que se ofrezcan y aporten, para estar en posibilidad de determinar si la materia de impugnación trasgrede o influye en la materia electoral.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017**

Además, según lo señalado por la Sala Superior en la citada sentencia SUP-REP-5/2015 “resulta indispensable realizar una clara distinción entre la aparición de imágenes, nombre, cargo, voz o cualquier otro símbolo que identifique claramente a un servidor público, en función del acto que motivó su difusión, a fin de concluir que en el caso de promoción personalizada que se realiza mediante propaganda gubernamental, el parámetro de prohibición es todavía más estricto, ya que los sujetos normativos de la mencionada regla prohibitiva son los órganos del estado especificados en el propio párrafo octavo del artículo 134 constitucional.”

**• REGLAS SOBRE LA DIFUSIÓN DE MENSAJES PARA DAR A CONOCER
EL INFORME DE LABORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias se ha pronunciado con relación a la interpretación de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vinculado con los mensajes que pueden difundir los servidores públicos, a fin de dar a conocer el correspondiente informe de labores o de gestión.

Particularmente, el mencionado órgano jurisdiccional especializado, al dictar sentencia en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-3/2015 y acumulados, sostuvo que el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como, los mensajes que para darlo a conocer, que se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda prohibida, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Su difusión debe ocurrir sólo una vez al año.
- En medios con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
- No debe exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
- No debe realizarse dentro del periodo de campaña electoral, y
- En ningún caso la difusión de tales informes debe tener fines electorales.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017**

Asimismo, en la mencionada ejecutoria, la Sala Superior estableció lineamientos interpretativos sobre la difusión de informes de labores que rindan los servidores públicos, tomando en consideración el marco legal y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo que interesa, determinó lo siguiente:

- Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores, lo cual implica, que refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública del periodo respecto del que se rinden cuentas a la sociedad, de acuerdo con las atribuciones conferidas normativamente, a través de medios que deben ser ciertos, verificables y abiertos a la ciudadanía.
- Se debe realizar una sola vez en el año calendario y después de concluido el periodo referente a aquél en que se ha de rendir el informe de labores.
- El informe debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa.
- Tener cobertura regional limitada al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
- La difusión en medios de comunicación debe sujetarse a la temporalidad y contenido previsto en la ley.
- Al partir de la premisa atinente a que la esencia del informe de gestión es un acto de comunicación con la ciudadanía, entonces, los mensajes que se difundan deben tener el propósito de comunicar a la sociedad la auténtica, genuina y veraz actividad de la función pública respecto de la que se rinde cuentas, esto es, de las acciones, actividades realmente desplegadas en el propio año y con datos o elementos vinculados al cumplimiento de las metas previstas en los programas de gobierno, como consecuencia de las atribuciones conferidas en los ordenamientos aplicables.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017**

- Así, la periodicidad de la difusión del informe no puede traducirse en el pretexto para enaltecer la figura o imagen del servidor público, dado que lo relevante en el ámbito de este acto gubernamental, es informar de aquellos aspectos y actividades que guarden vinculación directa e inmediata con la gestión pública del periodo correspondiente.
- De modo que, en la propaganda en comento, la figura y la voz del funcionario público deben ocupar un plano secundario, de frente a la relevancia que corresponde a la información propia de la rendición de cuentas a comunicarse en forma genuina, auténtica y veraz a la sociedad.
- En esa lógica, el informe debe limitarse a realizar, se insiste, un recuento del ejercicio genuino, auténtico y veraz de las actividades que se comunicaron a la ciudadanía, esto es, constituirse en corolario del acto gubernamental informativo y no un foro renovado para efectuar propaganda personalizada o proponer ideologías de impacto partidista que influyan en la sana competencia que debe existir entre las fuerzas y actores políticos, más aún, de frente a la proximidad de procesos comiciales.
- En su propia dimensión, esa difusión de ningún modo puede rebasar el plazo legalmente previsto para ello por la norma, porque de lo contrario se incurriría en transgresión a la ley por parte del servidor público y de todo aquél que participe en su difusión extemporánea.
- El contenido de la información que se rinde debe ser cuidadoso, por ser fundamental acotarla a los propios elementos relacionados con el informe de la gestión anual; por lo cual, no tiene cabida la alusión de actividades o prácticas ajenas a la materia informada y menos aún, la promoción personalizada.
- En suma, la información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, ser una verdadera rendición de cuentas, porque aún y cuando puedan incluirse datos sobre programas, planes y proyectos atinentes al quehacer del servidor público, conforme a las atribuciones que tiene conferidas, tales actividades deben haberse desarrollado

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.

- Bajo esa arista, la promoción del informe adquiere un contexto que parte del reconocimiento como acto de información de la gestión pública y rendición de cuentas para transmitir a la sociedad el balance y resultados de las actuaciones de los servidores públicos, sin que implique un espacio, se reitera, para la promoción de ideologías o convicciones ajenas a la labor pública anual por quien lo despliega.
- Otra de las limitantes impuestas a los informes de labores es que de ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público; ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- En ningún caso podrán tener verificativo durante las precampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la jornada electoral.

Sobre el tema de difusión de informes de labores legislativas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido los siguientes criterios jurisprudenciales que se citan a continuación a manera de refuerzo de lo antes expuesto:

INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. SU CONTENIDO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA MATERIALIZACIÓN DEL ACTUAR PÚBLICO⁵. De la interpretación sistemática de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los informes de gestión tienen la finalidad de comunicar a la ciudadanía la auténtica, genuina y veraz actividad de la función encomendada en el orden constitucional y legal. Bajo este contexto, su contenido debe estar relacionado con la materialización del actuar público, ya que aun cuando puedan comprender datos sobre programas, planes y proyectos

⁵ Localizable en la siguiente liga electrónica:
<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2015&tpoBusqueda=S&sWord=INFORMES,DE,GESTI%C3%93N,LEGISLATIVA.,SU,CONTENIDO,DEBE,ESTAR,RELACIONADO,CON,LA,MATERIALIZACI%C3%93N,DEL,ACTUAR,P%C3%9ABLICO>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

atinentes a esa labor, deben relacionarse con las actividades desarrolladas durante el año que se informa, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto. De modo que la inclusión de la imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.

INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. DEBEN RENDIRSE UNA SOLA VEZ EN EL AÑO CALENDARIO Y CON UNA INMEDIATEZ RAZONABLE A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE COMUNICA⁶.- De los artículos 66 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que no se prevé una fecha expresa y determinada para la rendición de informes de gestión legislativa; por lo que, para evitar su postergación de manera indefinida o permanente y dotar de seguridad jurídica a los actores jurídicos y a la ciudadanía respecto de esos actos, debe delimitarse su realización a una sola vez en el año calendario, después de concluido el segundo periodo de sesiones ordinarias y dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del año legislativo del que se informa.

INFORME DE LABORES DE DIPUTADOS LOCALES. ES VÁLIDA SU DIFUSIÓN EN TODA LA ENTIDAD FEDERATIVA⁷.- De los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 159, 242 y 449, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que se difundan en los medios de comunicación social relacionados con los mismos, no serán considerados propaganda gubernamental, siempre que, entre otras cuestiones, su transmisión se limite a estaciones y canales con la cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público. En ese

⁶ Localizable en la siguiente liga electrónica:
[http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=LVIII/2015&tpoBusqueda=S&sWord=INFORMES, DE, GESTI%C3%93N, LEGISLATIVA, DEBEN, RENDIRSE, UNA, SOLA, VEZ, EN, EL, A%C3%91O, CALENDARIO, Y, CON, INMEDIATEZ, RAZONABLE, A, LA, CONCLUSI%C3%93N, DE, PERIODO, SOBR E, EL, QUE, SE, COMUNICA](http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=LVIII/2015&tpoBusqueda=S&sWord=INFORMES,DE,GESTI%C3%93N,LEGISLATIVA,DEBEN,RENDIRSE,UNA,SOLA,VEZ,EN,EL,A%C3%91O,CALENDARIO,Y,CON,INMEDIATEZ,RAZONABLE,A,LA,CONCLUSI%C3%93N,DE,PERIODO,SOBRE,EL,QUE,SE,COMUNICA)

⁷ Localizable en la siguiente liga electrónica:
[http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XXII/2015&tpoBusqueda=S&sWord=INFORME, D E, LABORES, DE, DIPUTADOS, LOCALES, ES, V%C3%81LIDA, SU, DIFUSI%C3%93N, EN, TODA, LA, ENTIDAD, FEDERATIVA.](http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XXII/2015&tpoBusqueda=S&sWord=INFORME,DE,LABORES,DE,DIPUTADOS,LOCALES,ES,V%C3%81LIDA,SU,DIFUSI%C3%93N,EN,TODA,LA,ENTIDAD,FEDERATIVA)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

contexto, como el desempeño de las funciones de los diputados de las legislaturas locales no sólo se circunscribe al ámbito geográfico del distrito en el cual fueron electos, ya que al ser representantes populares ejercen su función para todo el territorio de la entidad, debe considerarse válida la difusión de sus informes de labores en el mismo; con esto se garantiza el adecuado cumplimiento a la obligación de informar a la ciudadanía que se encuentra vinculada con su labor y se privilegia el derecho de ésta a recibir la información correspondiente.

- **TEMPORALIDAD DEL INFORME DE LABORES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 69, establece lo siguiente:

Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

...

De igual forma, el artículo 65 de la señalada Constitución, es del tenor siguiente:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias...

Como se advierte, el Titular del Poder Ejecutivo de la Federación, está obligado a presentar un informe del estado que guarda la administración pública del país, y la fecha del mismo corresponde al uno de septiembre de cada año.

B) MATERIAL DENUNCIADO

PUEBLO MÁGICO DE TEQUILA	
	<p>Señora: Yo soy de aquí de Tequila, nací aquí en Tequila.</p> <p>EPN: Hoy Tequila recibe cada año, medio millón de turistas, el doble de los que recibía hace 5 años.</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017



EPN: Lili, Toño, cuéntenme a qué se dedican.

Liliana: Somos guías de turistas de aquí de la región.

Antonio: Actualmente nos visitan más turistas nacionales gracias a la promoción turística que se ha hecho a los pueblos.



EPN: Hoy México es el octavo país que más turistas recibe en el mundo.

EPN: Seguiremos apoyando el turismo.

EPN: Porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando.






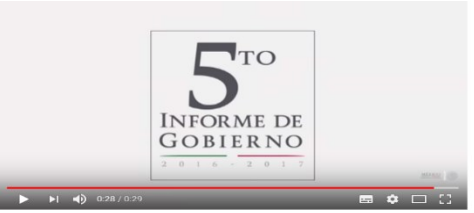
Voz masculina: Quinto informe, Gobierno de la República.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

En un entorno que alude a la producción del agave y a la industrialización del tequila, el Presidente de la República interactúa con personas acerca del incremento de la actividad turística tanto en ese lugar como en todo el país.


NUEVO MODELO EDUCATIVO	
	Niño: Voy en tercero B en la escuela Xicoténcatl.
	Niño: Mi Maestra se llama Amelia y nos enseña muy bien.
	EPN: A ver José Ángel, ya nos demostraste que eres muy bueno para las matemáticas.
	EPN: ¿Si te gustan?
	Niño: Me gusta la nueva forma en la que aprendemos.
	Niño: A mí me gusta aprender a aprender y no memorizar.
	EPN: ¿Qué paso José Ángel?
	Niño: Lo invito a mi casa.
	EPN: Me da muchísimo gusto ver contento a José Ángel, así quiero ver a todas las niñas y niños de México: felices y con la oportunidad de realizar sus sueños.
	EPN: Lo bueno cuenta
	Niño: y que siga contando.
	Voz masculina: Quinto informe, Gobierno de la República.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017





En el contenido del promocional se advierte que el mismo tiene lugar dentro de una escuela y una toma se relaciona con lo que parece ser el entorno familiar de uno de los alumnos.

En su charla con el Presidente de la República, uno de los niños menciona que le gusta la nueva forma de aprender.

SALUD	
	<p>Mujer: La operaron, salió perfecta.</p>
	<p>EPN: ¿Y cómo ha cambiado la vida de Alison desde entonces?</p>
	<p>Mujer: Pues imagínese que se levanta y me escucha, yo ya le puedo decir: ¡Hola Ali!</p>
	<p>Hombre: En el quirófano híbrido podemos realizar actualmente cirugías que hasta hace mucho tiempo eran inoperables.</p>
	<p>EPN: Carolina, me da mucho gusto que gracias al Seguro Popular tu hija se esté curando.</p>
	<p>EPN: Queremos que más padres de familia sepan las soluciones que hay para sus hijos.</p>
	<p>EPN: Porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando.</p>
	<p>Voz masculina: Quinto informe, Gobierno de la República.</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

SALUD	
 <p>Armando Espinosa Habla en primera persona Gracias a la tecnología de vanguardia</p>	
 <p>Para historias, nos cuentan que la salud es una prioridad</p>	
 <p>5^{TO} INFORME DE GOBIERNO 2016 - 2017</p>	
 <p>MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA</p> <p>CONSEJO FEDERAL DE SALUD PÚBLICA SISTEMA NACIONAL DE SALUD</p> <p>Conoce más en www.gob.mx/informe Este programa es público, libre a cualquier partido político. Quedan prohibidos en este programa los beneficios a las personas o entidades que, con sus propios recursos, realicen actividades que formen parte de la competencia de este programa.</p>	

Como se evidencia, el promocional se desarrolla en lo que parece ser un hospital, en el que el Presidente de la República interactúa con grupos de personas que al parecer corresponden a beneficiarios del mismo y a quien ahí laboran.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

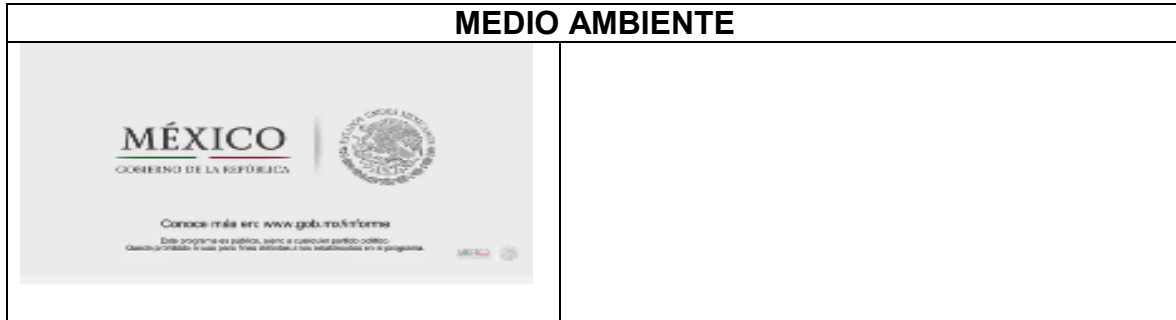
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

De las expresiones que aparecen en el mismo, se destaca lo que al parecer es un logro de la administración, consistente en un nuevo quirófano que permite realizar más operaciones.

MEDIO AMBIENTE	
	<p>EPN: Cuéntame Carlos, ¿qué estás haciendo para apoyar la preservación de este lugar?</p>
	<p>Carlos Godínez: Hemos mejorado la calidad de este ecosistema y estamos usando la mejor ciencia posible para su conservación.</p>
	<p>EPN: Hoy tenemos 90 millones de hectáreas en protección y es equivalente al territorio junto, de España, Italia y Portugal. Tenemos la fortuna de ser uno de los países con mayor diversidad de plantas y animales. Protegerlos es nuestra responsabilidad. Porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando.</p>
	<p>Voz masculina: Quinto informe, Gobierno de la República.</p>

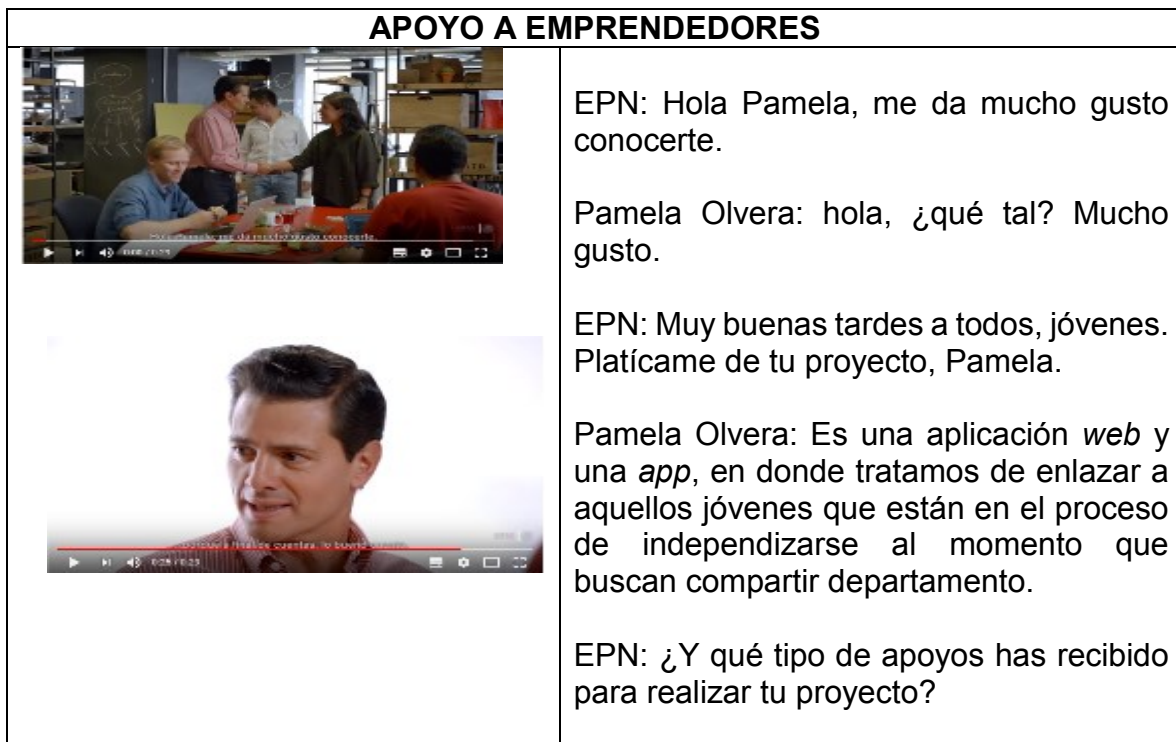
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017



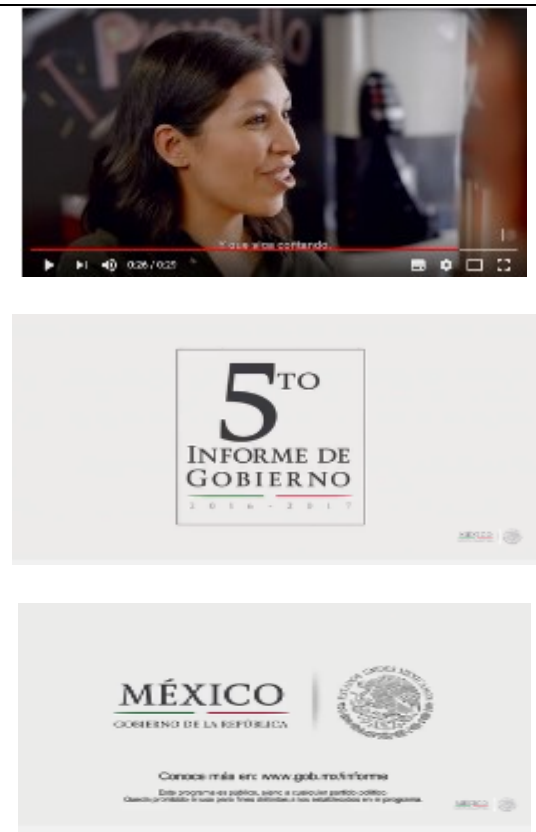
El promocional tiene como escenario una playa en la que no se observan instalaciones turísticas, en la que el Presidente Enrique Peña Nieto aparece junto con algunas personas quienes al parecer laboran en el cuidado de ese lugar, así como algunos niños.

En las menciones contenidas en el promocional se destaca el gran número de hectáreas protegidas que tiene nuestro país, y se le compara incluso con la extensión territorial de otras naciones.




COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

APOYO A EMPRENDEDORES	
 <p>The image shows a video player interface. The top part of the video shows a woman with dark hair, Pamela Olvera, speaking. Below the video are two promotional graphics. The first graphic is titled '5TO INFORME DE GOBIERNO 2016 - 2017' and features the logo of the Secretaría de Economía (SE). The second graphic is titled 'MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA' and features the national coat of arms and the website 'www.gob.mx/informe'.</p>	<p>Pamela Olvera: INADEM nos ha apoyado sobre todo económicamente para así poder contratar consultorías.</p> <p>EPN: La verdad es que deben sentirse muy orgullosos de todo lo que han alcanzado, porque al final de cuentas, lo bueno cuenta.</p> <p>Pamela Olvera: Y que siga contando.</p> <p>Voz masculina: Quinto informe, Gobierno de la República.</p>

El contenido del promocional versa acerca de los apoyos que el gobierno de la República, a través del INADEM, otorga a los emprendedores.

En las imágenes se observa al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos interactuar con algunas personas que al parecer son beneficiarios de tales programas.

NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
 <p>The image shows a video player interface. The video shows a group of people walking through an airport terminal. The people are dressed in casual attire, and the background shows the interior of a modern airport with bright lighting and structural elements.</p>	<p>EPN: Este aeropuerto ya no es suficiente para nuestro país.</p> <p>EPN: El nuevo tendrá capacidad para 125 millones de pasajeros.</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



5^{TO}
INFORME DE
GOBIERNO
2016-2017

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Conoce más en: www.gob.mx/informe
Este programa es público, libre a cualquier partido político.
Quedan prohibidos el uso para fines electorales o relacionados con el programa.

EPN: Aquí alcanzas a ver la dimensión del aeropuerto, siete veces cabe el actual aeropuerto.

EPN: Estamos transformando a México con mejor infraestructura, duplicando la capacidad de nuestros puertos marítimos, más carreteras, trenes modernos y la construcción de este nuevo aeropuerto.

EPN: La gran puerta de México para el mundo.

EPN: Porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando.

Voz masculina: Quinto informe, Gobierno de la República

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

En las imágenes de lo que parece ser una cabina o torre de control, se aprecia al Presidente Enrique Peña Nieto dialogando con algunas personas.

En otra de las imágenes se aprecia lo que parece ser el inicio de una obra.

En las menciones se destaca el crecimiento de la infraestructura.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO	
	<p>Erika: Yo estoy estudiando la carrera en mecatrónica, me gustaría ser astronauta de la NASA.</p>
	<p>EPN: En esta universidad llevas un programa bilingüe.</p>
	<p>Erika: <i>The bilingual program</i> es un programa de intercambio a otros países.</p> <p>EPN: Me da mucho gusto que jóvenes como tú puedan alcanzar sus metas, obteniendo premios que precisamente reconocen su talento.</p>
	<p>EPN: Hoy tenemos 400 instituciones de educación superior tecnológica, en la que estudian diariamente más de 800 mil estudiantes.</p>
	<p>EPN: Porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando.</p>
	<p>Voz masculina: Quinto informe, Gobierno de la República.</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017



En la secuencia de imágenes se observa al Presidente de la República en diálogo con una persona de género femenino, y después con un grupo de jóvenes, alternando con lo que parece ser el exterior e interior de un plantel educativo.

En las expresiones del material que se analiza se refiere a la existencia de un programa de intercambio bilingüe, y se destaca el número de planteles de educación superior tecnológica que actualmente existen en el país y la cantidad de estudiantes que atienden.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

INVERSIÓN Y EMPLEO



EPN: Vladimiro, tú diriges una de las compañías más importantes del mundo. ¿Cómo les está yendo?

Vladimiro de la Mora: Nos está yendo muy bien. Cada dos segundos despegan en el mundo un avión comercial con turbinas desarrolladas por ingenieros mexicanos. En México hemos encontrado mucho talento. Un ejemplo es este centro con cerca de 2 mil ingenieros mexicanos altamente capacitados.

EPN: Estamos por alcanzar, por primera vez en la historia, 3 millones de empleos generados en un solo sexenio.

EPN: Porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando.

Voz masculina: Quinto informe Gobierno de la República.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017



Este spot refiere la creación de empleos que sea logrado en la presente administración, a partir de imágenes y contenido que se relacionan con la industria aeroespacial.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

VIVIENDA



Voz masculina: Quinto informe Gobierno de la República.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

En el promocional se aprecia lo que parece ser la visita del Presidente Enrique Peña Nieto a una casa habitación, y se alterna con tomas de una unidad habitacional y el equipamiento de la misma.

Del contenido del promocional, se destaca el número de familias que han sido beneficiadas con apoyos para adquisición o mejoramiento de vivienda.

RANCHO GANADERO VERSIÓN LARGA	
	Hombre: Nunca me imaginé que mis productos fueran a estar en países árabes, China y otros países más.
	Hombre: Cuando yo tenía doce años aprendí que hacer las cosas bien da frutos y aquí están los resultados ahora.
	EPN: Cuénteme que hacen aquí y cuantas personas trabajan en esta empresa.
	Hombre: Somos rancheros, ganaderos, nos gusta el campo, vivimos de él, somos alrededor de dos mil empleados directos y unos ocho mil indirectos.
	EPN: Es un orgullo que mexicanos como usted puedan competir con empresas de todo el mundo por la calidad de sus productos.
	Hombre: A raíz de una gira que usted hizo por ese... por esos países ya estamos exportando también a varios países árabes la categoría halal, que hay un potencial para más de mil millones de clientes por todo el mundo.
	EPN: Por primera vez en veinte años, hoy estamos exportando más alimentos de los que estamos importando.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

RANCHO GANADERO VERSIÓN LARGA



Hombre: Pues qué bueno que me lo dice usted para echarle muchas ganas más.

EPN: ¿Qué tal Rafael?, ¿Cuántos años llevas trabajando aquí?



Hombre: Dieciséis años, empecé repartiendo alimentos en una carretilla y gracias a Dios esto ha crecido enormidades, trayendo grandes beneficios a toda la comunidad.

EPN: Dime qué tipo de beneficios ves para tu comunidad con empresas como esta.



Hombre: Bueno, grandísimos beneficios, la gente no tiene la necesidad de migrar a otro lugar como Estados Unidos.

EPN: Me da mucho gusto, ¿eh? ¡Felicidades!



EPN: ¿Qué tal Marcos? Sé que es el responsable de una parte importante de este proceso, platíquenos.

Hombre: Para que todo esto suceda es necesario darle al ganado alimento balanceado para obtener una mejor calidad de carne como la que estamos viendo.

Hombre: Y aquí está el resultado: un producto cárnico de excelente calidad.



EPN: Han de saber mejor pero en una buena parrillada.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

RANCHO GANADERO VERSIÓN LARGA	
 <p>trayendo grandes beneficios a toda la comunidad.</p>	<p>Hombre: Pues ahorita nos la echamos señor.</p>
 <p>¡esto es como En los Estados Unidos.</p>	<p>EPN: ¡Órale!</p>
 <p>Se quiere el responsable de sus cosas.</p>	<p>EPN: Lo hecho en México, orgullosamente está bien hecho.</p>
 <p>Para que todo el mundo sea responsable.</p>	<p>Hoy en día, somos el doceavo país productor de alimentos en el mundo; además, somos líderes en la producción de aguacate, de fresa, de limón, y por supuesto, productos emblemáticos como la cerveza y el tequila.</p>
 <p>¡esto es como En los Estados Unidos!</p>	<p>EPN: La calidad mexicana es cada vez más y más reconocida en el mundo.</p>
	<p>EPN: Porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando.</p>
	<p>Voz masculina: Quinto informe Gobierno de la República.</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

RANCHO GANADERO VERSIÓN LARGA



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

RANCHO GANADERO VERSIÓN LARGA



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

RANCHO GANADERO VERSIÓN LARGA	
	

En el material en análisis se aprecia que el Presidente de la República interactúa con diversas personas, quienes al parecer se relacionan con la producción pecuaria.

En las menciones que aparecen en el promocional, se destacan aspectos como el número de empleos generados por la actividad, la exportación de los productos y los destinos a los que la carne se envía, así como el incremento de la producción agropecuaria que a decir del Presidente se ha dado en su administración.

RANCHO GANADERO	
	<p>Miguel: Somos rancheros, ganaderos, somos alrededor de 2 mil empleados.</p> <p>EPN: Es un orgullo que mexicanos como usted puedan competir como empresas de todo el mundo.</p> <p>Miguel: Ya estamos exportando también a varios países árabes la categoría halal.</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

RANCHO GANADERO



EPN: Por primera vez en 20 años, hoy estamos exportando más alimentos al mundo de los que tenemos que importar a nuestro país.



EPN: Hoy en día, somos el doceavo país productor de alimentos en el mundo.

Porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando.

Voz masculina: Quinto informe, Gobierno de la República.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

RANCHO GANADERO



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017




RANCHO GANADERO	
	
	

A partir de imágenes de lo que parece ser un centro agroindustrial, en que aparecen tanto escenas de la producción animal como de su industrialización, se formulan menciones al incremento de la producción y exportación agropecuaria.

DETRÁS DE CÁMARAS RANCHO GANADERO	
	<p>Leyenda: QUINTO INFORME DE GOBIERNO, Rancho Ganadero Tamuín, San Luis Potosí.</p>
	<p>EPN: Me da mucho gusto, saludarle, conocerle y la verdad felicitarle por que hemos escuchado muchas cosas muy buenas y muy positivas acá de su rancho. A los 25 años hace 45 empezó la empresa, poco a poco.</p> <p>Miguel Gutiérrez: Si</p> <p>EPN: Me estaba platicando Pepe</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

DETRÁS DE CÁMARAS RANCHO GANADERO	
 <p>5 Enrique Peña Nieto CLASIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA ZONA.</p>	<p>Miguel Gutiérrez: Empezamos de nada, empezamos comprando y vendiendo becerros y haciendo lo que teníamos que hacer.</p>
 <p>Somos rancheros, ganaderos, nos gusta el campo.</p>	<p>EPN: pero pues con mucha disciplina, constancia y visión.</p>
 <p>Visión de la zona ganadera del municipio.</p>	<p>Leyenda: Somos el decimosegundo productor de alimento en el mundo.</p>
 <p>Se que es el responsable de su caso.</p>	<p>EPN: ¿Qué tal Rafael?, ¿Cuántos años llevas trabajando aquí?</p>
 <p>ALICIA ROSA / AGENCIAMIENTO / PRODUCTOS DE LA ZONA</p>	<p>Rafael García: 16 años, gracias a Dios esto ha crecido enormidades trayendo grandes beneficios a toda la comunidad.</p>
	<p>Leyenda: En México somos líderes mundiales en la producción de aguacate, fresa, limón, cerveza y tequila.</p>
	<p>Carolina Hernández: A la par del crecimiento de la empresa también, hemos crecido nosotros los trabajadores, ha habido muchas fuentes de empleo, el beneficio es para muchas familias directa e indirectamente y pues el crecimiento dela empresa es a la par del trabajador.</p>
	<p>Leyenda: México, por primera vez en 20 años, exporta más alimentos de los que importa.</p>
	<p>Marco Lemus: Parte del esfuerzo tanto mío como de mis compañeros está siendo reconocido a nivel mundial.</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

DETRÁS DE CÁMARAS RANCHO GANADERO	
	<p>Rafael García: Pa´delante hay que ahora sí que aguantar todo y ahora sí que empujar para delante, sobre todo al país y a toda esta gente que, que esperamos, que confiamos mucho en él.</p>

En el contenido de este material se aprecian imágenes de lo que parece ser un centro en el que se producen y se procesan animales para el consumo humano.

En lenguaje coloquial, el Presidente Enrique Peña Nieto se entrevista con trabajadores y se refieren logros en la producción agropecuaria.

Conclusiones preliminares

- En todos los promocionales aparece el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con distintas personas y en los que se abordan distintos tópicos de interés nacional, referentes a su gestión pública.
- En todos los promocionales se advierte la referencia al Quinto Informe de Gobierno y el sello o logotipo oficial del Gobierno de la República.
- El contenido de los promocionales refiere temas relacionados con las actividades realizadas por el Ejecutivo Federal: turismo, educación, vivienda, economía, infraestructura, principalmente.
- En todos los promocionales se usa la frase “porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando”

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

- En ningún promocional se hace referencia a algún proceso electoral o partido políticos, ni se llama a votar a favor o en contra de nadie.
- El contenido de los mensajes antes transcritos y descritos es coincidente, en su audio, a los difundidos en radio.

C) ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

I. TEMPORALIDAD

Como se estableció en apartado previo, el Jefe del Ejecutivo Federal está obligado —desde la norma máxima de este país—, a rendir un informe del estado que guarda la administración pública a su cargo el primero de septiembre de cada año de su gestión ante el Congreso de la Unión.

En el caso, en las denuncias presentadas por el partido político MORENA se alude que el inicio de la difusión del informe anual correspondiente al año dos mil diecisiete inició el pasado veinticinco de agosto del año en curso; por tanto, resulta necesario esquematizar las fechas tanto en que debe rendirse el informe de la gestión presidencial como del inicio de la difusión relacionada con el mismo, a efecto de tener claridad acerca de si la difusión se realiza en la temporalidad permitida o no.

El esquema de fechas es el siguiente:

Siete días anteriores	Inicio del primer periodo de sesiones (Entrega del Informe)	Cinco días posteriores
25 al 31 de agosto de 2017	01 de septiembre de 2017	2 al 6 de septiembre de 2017

Como se evidencia, la difusión del Quinto Informe de Gobierno de Enrique Peña Nieto se realiza —de conformidad incluso con las afirmaciones del quejoso—, a partir del veinticinco de agosto de la anualidad que transcurre y, por tanto, bajo la apariencia del buen derecho, esta autoridad concluye que, la difusión se realiza **dentro de la temporalidad** prevista en la ley electoral.

II. CONTENIDO

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

En los materiales denunciados, como ya se dijo en la descripción de los mismos, se observa al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, acompañado de diversos grupos de personas, que parecen ser beneficiarios o participantes de los programas a los que, en cada uno de los promocionales, se hace mención y, de igual manera se aprecian elementos de contexto, como son las viviendas y áreas infantiles en un promocional que alude a ese rubro; de ganado vacuno y productos cárnicos en el promocional que refiere a la producción agropecuaria, y de equipamiento médico y educativo en los materiales en que se hace referencia a tales temas, cerrando, en todos los casos, con la frase “Porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando”.

De igual manera debe destacarse que, al final de los promocionales denunciados se hace referencia de que se trata del 5º Informe de Gobierno y se inserta el logo oficial del Gobierno de la República.

Al respecto, este órgano colegiado considera que si bien en éstos se advierte la mención de acciones y de supuestos logros alcanzados por la administración pública federal, tales menciones se encuentran amparadas en el deber de los servidores públicos de informar a la ciudadanía las acciones realizadas, más aun en el contexto de la difusión del informe de labores.

En efecto, en los promocionales denunciados se escuchan frases como:

- *Hoy tenemos cuatrocientas instituciones de educación superior tecnológica, en la que estudian diariamente más de ochocientos mil estudiantes*
- *En cinco años, cuatro millones de familias se han beneficiado para adquirir una nueva vivienda o mejorar su casa.*
- *Hoy en día, somos el doceavo país productor de alimentos en el mundo; además, somos líderes en la producción de aguacate, de fresa, de limón, y por supuesto, productos emblemáticos como la cerveza y el tequila.*
- *México es el octavo país que más turistas recibe en el mundo.*
- *En el quirófano híbrido podemos realizar actualmente cirugías que hasta hace mucho tiempo eran inoperables.*
- *Hoy tenemos 90 millones de hectáreas en protección y es equivalente al territorio junto, de España, Italia y Portugal. Tenemos la fortuna de ser uno de los países*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

con mayor diversidad de plantas y animales. Protegerlos es nuestra responsabilidad.

En este sentido, bajo la apariencia del buen derecho, el contenido de los spots denunciados está dirigido a informar a la ciudadanía de las acciones realizadas por el Ejecutivo Federal durante su quinto año de gobierno, lo que es congruente con la obligación constitucional que tiene el Presidente de la República Mexicana de rendir un informe de labores ante el Congreso de la Unión de manera anual, respecto de su actuar en la Administración Pública.

Al respecto, conviene tener presente lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación de clave SUP-REP-54/2015, en el que estableció, en lo que interesa, lo siguiente:

En el caso, no hay duda que el mensaje se refiere a acciones a favor de la economía familiar; disminución en las tarifas de luz; evitar “gasolinazos”; no permitir aumentos mensuales a la gasolina, diésel y gas LP.

Igualmente en el mensaje se mencionó, que se dejaría de pagar larga distancia en las llamadas telefónicas; entrega a diez millones de familias de escasos recursos de televisores digitales; apoyo a los mexicanos de entre 18 y 30 años, que quieran abrir un negocio o hacer crecer el que ya tengan; construcción de viviendas dignas; así como trato fiscal preferencial al desarrollo de actividades agropecuarias en Chiapas, Guerrero y Oaxaca.

Con base en esta referencia al contenido del mensaje, se observa que tiene respaldo en el deber y el derecho que tienen respectivamente, los funcionarios a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas, y de los ciudadanos a ser informados.

Como se aprecia, la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral estableció —respecto de menciones a logros de gobierno—, que se trata de información respaldada por el derecho de los ciudadanos a ser informados de las acciones de sus gobernantes, y el deber de los servidores públicos de rendir cuentas de su gestión.

En este sentido, desde una perspectiva preliminar, se considera que el recuento de logros que se hace con motivo del Quinto Informe de Gobierno del Presidente de la República, relacionados con la exportación de alimentos, turismo, educación, salud, medio ambiente, apoyo a emprendedores, infraestructura, inversión, empleo y vivienda, constituyen la mención de las acciones realizadas y los resultados

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

obtenidos a partir de ellas, lo que se estima apegado a derecho y, por el contrario, no se encuentra que en tales contenidos se *expongan ideologías de impacto partidista*, como lo afirma el quejoso.

Ahora bien, respecto de la alegación del quejoso, en el sentido de que en los contenidos que denuncia, se realiza promoción personalizada de Enrique Peña Nieto, en razón de que se destaca en esencia su imagen, esta autoridad considera que, bajo la apariencia del buen derecho, no le asiste la razón al quejoso, por las siguientes consideraciones:

Como se estableció previamente, si bien se observa la imagen y nombre del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, en los promocionales denunciados, siempre aparece acompañado de diversos grupos de personas, que parecen ser beneficiarios o participantes de los programas a los que, en cada uno de los promocionales, se hace mención, por lo que su voz e imagen no ocupa un plano principal o preponderante en éstos, además de que también se aprecian elementos de contexto, como son las viviendas y áreas infantiles en un promocional que alude a ese rubro; de ganado vacuno y productos cárnicos en el promocional que refiere a la producción agropecuaria, de equipamiento médico y educativo en los materiales en que se hace referencia a tales temas, entre otros.

En este sentido, del análisis preliminar de los spots denunciados, no se advierte algún elemento que lleve a esta autoridad a concluir que, bajo la apariencia del buen derecho, que su finalidad es la de enaltecer la figura o imagen del servidor público denunciado, sino la de informar sobre actividades realizadas por el Ejecutivo Federal en ámbitos como educación, vivienda, salud, infraestructura, entre otros.

En efecto, si tomamos los parámetros establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 12/2015, de rubro PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA, se obtiene lo siguiente:

- **Elemento personal.** Dado lo establecido en el párrafo octavo de la Constitución, el elemento personal se colma cuando en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.

En el caso, dicho elemento sí se colma al contener la voz e imagen de Enrique Peña Nieto, Presidente de la República.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

- **Elemento objetivo.** Dicho elemento impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Al respecto, se considera que dicho elemento no se colma, ya que desde una óptica preliminar, el contenido de los promocionales, como ya se dijo, refiere a actividades y logros de gobierno obtenidos durante el quinto año de gobierno por el Ejecutivo Federal, sin que se adviertan frases en las que se busque enaltecer la figura del Presidente de la República, sino que se hace una relatoría de los avances en materia de educación, salud, infraestructura, economía, vivienda, entre otros, a través de diálogos sostenidos entre el hoy denunciado y distintos ciudadanos relacionados con los programas de que se trata: estudiantes, empresarios, ganaderos, pacientes, etcétera.

En este sentido, el contenido de los spots denunciados, bajo la apariencia del buen derecho, tienen respaldo en el deber de los funcionarios públicos de rendir cuentas a la ciudadanía, y el derecho de los ciudadanos de ser informados.

De igual suerte, es importante considerar que dentro del contenido de los spots denunciados, no se advierte referencia alguna a actores políticos, por lo que, desde una óptica preliminar, no puede considerarse que su contenido vulnera la equidad en el próximo proceso electoral 2017 – 2018, ya que las referencias a programas no pueden estimarse como que tienen por finalidad inducir o coaccionar el voto de los ciudadanos, al no referir proceso electoral alguno, no promueven el voto a favor o en contra de ningún partido político, siendo que el slogan “**porque lo bueno cuenta y queremos que siga contando**”, no puede considerarse, desde una óptica preliminar, como una solicitud de voto a favor de algún partido o candidato.

- **Elemento temporal.** Al respecto, es claro que la difusión de los promocionales denunciados se hacen en el marco del Quinto Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que, por obligación constitucional, debe rendir el primero de septiembre de cada año, siendo que, como ya se dijo párrafos arriba, su difusión cumple con los parámetros temporales establecidos en la normativa electoral.

De igual suerte, es de resaltarse que actualmente no ha iniciado ningún proceso electoral, por lo que, de conformidad con lo establecido por el Tribunal Electoral,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017**

no se genera la presunción de que la difusión de los promocionales bajo estudio, tengan intención de incidir en la equidad de la contienda.

En este sentido, como se advierte, si bien se colma el elemento personal, no se colman los elementos objetivo y temporal establecidos en la jurisprudencia 12/2015 emitida por la Sala Superior para identificar una posible promoción personalizada por parte del ahora denunciado.

En efecto, por tratarse de difusión de propaganda vinculada a un informe de gobierno, resulta válido que aparezca el nombre y la imagen del servidor público, siempre que no se busque exaltarle, lo que en el caso, bajo una óptica preliminar, no acontece, pues, como ha quedado precisado, las imágenes incluyen grupos de personas con las que el Presidente de la República interactúa, y en todos los casos, lo que se realiza es informar de las actividades emprendidas y los logros alcanzados.

En este sentido, se considera que existe un equilibrio entre el contenido del mensaje y su representación gráfica, pues las imágenes ejemplifican y contextualizan los logros del Gobierno de la República en un periodo de tiempo determinado, y se combinan con imágenes en las que aparecen el Titular del Ejecutivo acompañado de quienes al parecer son beneficiarios de los programas, en un contexto del que se puede inferir con claridad el tema del que se trata.

Por otra parte, debe de igual manera precisarse que si bien, en las imágenes aparece también el nombre del servidor público denunciado, lo cierto es que el mismo no resulta desproporcionado respecto del resto de las imágenes ni de las expresiones que aparecen en las mismas.

En suma, bajo la apariencia del buen derecho, y del análisis preliminar realizado al contenido de los promocionales denunciados, se considera que los mismos:

- Refieren a acciones y actividades concretas realizadas por el Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus funciones durante su quinto año de gobierno.
- No se advierte que su contenido tenga fines electorales al no referir a ningún partido político, no solicitar el voto a favor o en contra de alguien, sino que su finalidad es comunicar a la ciudadanía las actividades realizadas y los logros obtenidos dentro del periodo que se informa.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

- Se advierte de manera clara que dichos promocionales están relacionados con el Quinto Informe de Gobierno del Ejecutivo Federal.
- Su difusión temporal, a la fecha de emisión del presente acuerdo, se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos.

Por tanto, debe concluirse que la medida cautelar solicitada por el partido político MORENA en relación con la posible vulneración al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución, en relación al artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es **improcedente**.

III. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA TRANSMISIÓN EN CADENA NACIONAL DE LOS CONTENIDOS EN LOS QUE SE PROMOCIONA EL QUINTO INFORME DE GOBIERNO DE ENRIQUE PEÑA NIETO.

Como se adelantó, existen en autos constancias de las que se advierte la orden por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para que ciertas capsulas relacionadas con el Quinto Informe de Gobierno del Presidente de México sean difundidas a través del esquema de cadena nacional, en días y horarios específicos.

Para el quejoso, esta situación justifica el dictado de medidas cautelares, porque es contraria a la normativa electoral y de telecomunicaciones.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la solicitud de medidas cautelares, atento a las siguientes consideraciones y razonamientos jurídicos precisados en los subapartados siguientes.

Naturaleza de las medidas cautelares. En primer término, se debe enfatizar que las medidas cautelares sólo se justifican si, a partir de una análisis preliminar, se considera que existe un derecho que requiera protección provisional y urgente, a raíz de una posible afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el ejercicio del derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la **ponderación** de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Derecho a la información, rendición de cuentas y transparencia. Los gobiernos, dependencias y organismos públicos, de cualquier nivel e instancia, están obligados a dar a conocer, explicar y difundir sus programas, obras y, en general, la forma y destino de los recursos públicos que administran y aplican en beneficio de la ciudadanía a la que gobiernan o representan, lo que se inscribe como una condición fundamental de la democracia en la medida en que forma parte de la obligación del Estado de garantizar el derecho humano a la información pública y de cumplir los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas, en términos de lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución General de la República, así como en los instrumentos internacionales de observancia obligatoria para el Estado mexicano, particularmente en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.⁸

⁸ Al respecto, la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 4°, reconoce entre los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, junto con la probidad, la transparencia de las actividades gubernamentales, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa (aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos OEA, el 11 de septiembre de 2011). El mismo órgano ha reconocido que el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia, una mayor transparencia y una buena gestión pública, así como que en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información. Véase, por ejemplo, las resoluciones AG/RES. 1932 (XXXIII-O/03) de 10 de junio de 2003; AG/RES. 2121 (XXXV-O/05) de 7 de junio de 2005, y AG/RES. 2252 (XXXVI-O/06) de 6 de junio de 2006.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

En efecto, la necesidad y obligación de los entes públicos de transparentar, informar y justificar sus programas, decisiones y actos, con el correlativo derecho de los ciudadanos de pedir y recibir esa información, escrutarla y utilizarla como elemento para responsabilizar a los gobiernos y autoridades, a través de los mecanismos legales previstos para ese efecto, como es el voto a favor o en contra de los partidos políticos o grupos de poder responsables de la implementación, ejecución y vigilancia de los programas de gobierno y de las políticas públicas, es un mecanismo de control fundamental en todo régimen democrático.

En este contexto, se inserta la obligación constitucional del Presidente de México de presentar su informe, con la correlativa facultad de darlo a conocer a través de mensajes que no transgredan, en general, el marco jurídico y, en particular, los principios rectores de la materia electoral.

Contenido y temporalidad de las cápsulas difundidas en cadena nacional relacionadas con el informe presidencial. Es preciso señalar que el material denunciado ha sido descrito con detalle en apartados previos de esta resolución y, en lo sustancial, coincide con las capsulas que fueron ordenadas para su difusión en cadena nacional.⁹

Lo anterior es sumamente relevante para la decisión que se adopta, toda vez que **el contenido de dicho material, desde una perspectiva preliminar, resultó apegado a derecho, lo mismo que ocurre con la oportunidad para su difusión.** Esto es, los mensajes relativos al informe de gobierno del Presidente se ajustan a los parámetros de temporalidad y de contenido que exige la ley y que han sido desarrollados por el máximo tribunal en la material y no se aprecian, en un análisis preliminar, elementos que afecten la equidad en la contienda.

Por ende, estamos en presencia de mensajes que, en principio, constituyen información genuina respecto de las acciones gubernamentales con las que se da cuenta, sin que se advierta un indebido aprovechamiento para destacar o promocionar a una persona o afectar la equidad en la contienda electoral.

Cadena nacional. La ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé en sus artículos 254 y 255 la regulación sobre las cadenas nacionales, en los términos siguientes:

Sección II

⁹ Las capsulas están contenidas en el disco compacto aportado por la Secretaría de Gobernación el cual obra en autos del expediente en que se actúa.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

Boletines y Cadenas Nacionales

Artículo 254. Además de lo establecido para el tiempo de Estado, los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente:

- I. Los boletines o mensajes de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier emergencia pública;
- II. Información relevante para el interés general, en materia de seguridad nacional, salubridad general y protección civil, y
- III. Los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.

Artículo 255. Todos los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión estarán obligados a encadenar las estaciones de radio y canales de televisión en el país cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la Nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

Como se observa, los preceptos transcritos establecen la facultad de la Secretaría de Gobernación de ordenar el encadenamiento de mensajes y de información cuando estime que se trata de asuntos de trascendencia nacional, en términos de lo previsto en dichas disposiciones.

En el presente caso, como se adelantó, dicha dependencia pública, en uso de esa facultad legal, solicitó que, de entre los mensajes para dar a conocer el informe de gobierno, **cinco cápsulas** relacionadas con esa actividad se difundieran en horarios y días específicos (del 25 de agosto al 3 de septiembre a las 8 y a las 21 horas).

Esto es, los mensajes relacionados con el informe de gobierno del Presidente de la República, se difunden a través del esquema tradicional de contratación, pero también, en parte, mediante el encadenamiento de mensajes a través de la citada facultad legal.

Ponderación. Tomando en consideración los elementos y consideraciones precedentes, se considera que no existe una razón imperiosa, urgente o necesaria que justifique el dictado de una medida cautelar para suspender la difusión de las cápsulas en cadena nacional.

Lo anterior es así, porque no se advierten elementos que lleven a considerar que este tipo de medida sea necesaria, idónea y proporcional, de frente a la vigencia y

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

ejercicio de derechos y obligaciones que están inmersos en el presente caso. Esto es, que la medida cautelar, a partir de las constancias de autos, sea el remedio más efectivo, directo e inmediato para hacer cesar alguna posible violación que pueda tornarse irreparable.

En efecto, si se toma en cuenta: **a)** La naturaleza de las medidas cautelares; **b)** La obligación de rendir cuentas y el correlativo derecho de la ciudadanía de acceder a información pública, y **c)** Que el contenido y temporalidad de los mensajes encuentra cobertura legal, entonces el solo hecho de que se haya ordenado que ciertas capsulas se difundan bajo un esquema no tradicional -cadena nacional- no es razón suficiente para otorgar la suspensión solicitada y, consecuentemente, vulnerar los elementos señalados.

De esta forma, haciendo un ejercicio de ponderación se concluye, de forma preliminar, que la sola difusión de algunas capsulas bajo el esquema de cadena nacional, no es razón suficiente para ordenar su suspensión, dado que, frente a ello existen más y mayores razones de peso que lo impiden.

Particularmente y de forma destacada, debe reiterarse que **el contenido de dichas cápsulas se apega a derecho porque no se configura la promoción personalizada o la afectación a la equidad en la contienda, aunado a que se trata de un ejercicio de rendición de cuentas realizado oportunamente y en cumplimiento a un mandato constitucional**, de lo que se sigue que, si para su difusión se optó por un esquema previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no existe una imperiosa necesidad que justifique el dictado de una medida precautoria urgente y directa a fin de proteger o garantizar un bien jurídico superior que, de no adoptarse, se torne en irreparable.

Entonces, bajo la apariencia del buen derecho y sin soslayar que la cadena nacional implica la obligación de todos los concesionarios de radio y televisión de transmitir los mensajes que se les ordena de forma gratuita y, por tanto, que la cobertura y penetración de este tipo de información puede ser más intensa y amplia de frente a las audiencias, lo relevante en el presente caso es que dichas cápsulas, en su contenido y temporalidad, son legales, por lo que no se advierte que algún riesgo fundado de irreparabilidad que haga razonable, necesario y urgente la adopción de este tipo de medidas.

Finalmente, es preciso aclarar que la conclusión preliminar a la que se arribó no significa que esta autoridad electoral nacional se encuentre jurídicamente impedida para revisar y, en su caso, suspender la difusión de mensajes a través del esquema

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017

de cadena nacional, pero ello solo se justifica cuando se advierta, a partir de las constancias de autos y los elementos del mensaje respectivo, elementos que, en principio, sean contrarios a la ley, lo que no ocurre en el caso, según se explicó.

Por todas las consideraciones expuestas con anterioridad, este órgano colegiado considera que no se cuenta con base jurídica alguna para dictar medida cautelar desde un enfoque de tutela preventiva respecto de los hechos que denuncia el quejoso, en razón de que, como se ha establecido, bajo la apariencia del buen derecho las conductas denunciadas tienen cobertura legal.

Asimismo, que los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el partido político MORENA, respecto de la difusión en radio, televisión e internet de los promocionales denunciados relacionados con el Quinto Informe de Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto, en términos de los razonado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/152/2017 y su acumulado
UT/SCG/PE/MORENA/CG/154/2017**

TERCERO. En términos del considerando QUINTO, el presente Acuerdo es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de agosto del presente año, por mayoría de votos de las Consejeras Electorales Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y el voto en contra del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA